

que por los Reinos o alguno de ellos, del noveno admitido. Lo
doi Licencia, y facultad a vos y a los que os subcedieren en
el dho. Oficio para q. cada uno en su tiempo podais, y puedan
nombrar Persona ^e viendo mi C. ^{no} o aprobado para ello
por los del mi Consejo, le sirvan, precediendo vno nombra-
miento y cedula mia en su aprovacion Expedida por el
mi Consejo de la Camara, y no de otra manera con tal
que no puedan servirle a un tiempo. Propietario, y
teniente, ni gozar de las preheminentias mas q.
vno de los dos, conforme os concertareis. Y en mis-
mo mando que todas las Escrituras, contratos,
Poderes, ventas, Censos, Testamentos Cobdillos,
Compromisos, Obligaciones, y otras qualquiera Es-
crituras, y autos Judiciales, y Extra Judiciales que
antigos pasaren, y otorgaren, en la dha Cui. a
que fuerdes presente y en que fuere puerro. el dia
mes y año, y Lugar donde se otorgaren, y los tes-
tigos que a ello fueren presentes y vno. signo el
que haveis usado hasta aqui como mi C. ^{no} val-
gan y hagan feo en juicio y fuera de el, como
Cartas y Escrituras firmadas, y signadas de
mano de mi C. ^{no} del numero de la dha Cui.
y por evitar los perjuicios, fraudes, Costas, y
Daños, que de los contratos hechos con Juram.
(y de las sumisiones que se hazen cautela-
mente) se requieren os mando que no signeis con-
trato hecho con Juram. ni por donde se go al

